




"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

Bello, octubre 31 de 2006

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
Ciudad

 **ASUNTO: Concepto jurídico sobre la viabilidad legal del Proyecto de Acuerdo No. 032 de octubre 10 de 2006, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE BELLO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2007"**

DE LA NORMATIVIDAD JURÍDICA.

Art. 313.- Corresponde a los concejos:

- 1o) ()..
- 4o) Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
- 5o) Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
- 6o) ()...

De acuerdo con la jurisprudencia mencionada, en el asunto bajo revisión el análisis constitucional de la norma acusada se orientará a establecer si se trata de un artículo cuyo contenido es extraño al resto de la Ley. De allí se concluirá si vulnera o



"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

no el principio de la unidad de materia consagrado en el artículo 158 de la Constitución.

En la ley de apropiaciones no puede ser incluida ninguna partida que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinarlo a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo (CP. Art. 346). Por su parte, el artículo 347 de la Carta, dispone que el proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. De ahí que el artículo 345 ibídem, determine que en tiempos de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogaciones con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Significa lo anterior que pese a la autonomía y facultades que la Constitución reconoce al legislador, el concepto de presupuesto tiene un carácter restrictivo en la medida en que se trata de una ley en la que se ejecutan únicamente los gastos contenidos en ella.



LA CONSTITUCION POLITICA

Art. 345.- En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.



"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

El artículo 345 contiene los principios de la legalidad del impuesto y el de universalidad del gasto público y no permite percibir contribución o impuesto, ni hacer erogaciones con cargo al tesoro, que no se hallen incluidas en el presupuesto aprobado por el Congreso, las Asambleas Departamentales o los **Concejos Municipales**.

Art. 346.- El gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones que deberá corresponder al plan nacional de desarrollo y lo presentará al congreso, dentro de los primeros diez días de cada legislatura.

En la ley de apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a la ley anterior, o a uno propuesto por el gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al plan nacional de desarrollo.

El artículo 346 establece la anualidad del presupuesto, el cual deberá corresponder al Plan de Desarrollo y limita las apropiaciones a créditos judicialmente reconocidos, gastos decretados conforme a la Ley anterior o los propuestos por el gobierno para atender el funcionamiento de las ramas del poder público, al servicio de la deuda o dar cumplimiento al Plan de Desarrollo.

Art. 347.- El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia legal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados.

"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

El artículo 347 exige que el proyecto de apropiaciones contenga el total de los gastos de la vigencia fiscal respectiva.

Art. 351.- El congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el gobierno ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del ministro del ramo.

El congreso podrá eliminar o reducir partidas de gastos propuestas por el gobierno, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Estado, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración y las inversiones autorizadas en los planes y programas a que se refiere el artículo 341.

El artículo 351 restringe a las Corporaciones Públicas aumentar partidas del presupuesto de gastos propuestos por el gobierno o crear una nueva sin la aceptación escrita de la Administración, pero sí podrá eliminar o reducir partidas de gastos, con excepción de las necesarias para el servicio de la deuda pública, las contractuales y la atención de los servicios ordinarios.

Art. 352.- Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar

El artículo 352 remite a la Ley orgánica del presupuesto que deberá regular la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de la Nación y las Entidades Territoriales, su coordinación con los Planes de Desarrollo y su capacidad de contratación.

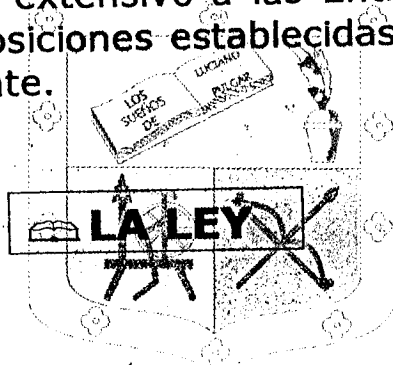


"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

Territoriales, su coordinación con los Planes de Desarrollo y su capacidad de contratación.

Art. 353.- Los principios y las disposiciones establecidas en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

El artículo 353 hace extensivo a las Entidades Territoriales los principios y disposiciones establecidas para la nación en lo que fuere pertinente.



Ley 136 de 1994

Artículo 91. Funciones.

Los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegados por el Presidente de la República o Gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a). En relación con el Concejo:

3. Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos.

En desarrollo de la Constitución Política se expidió el **Decreto 111 de 1996** "Estatuto Orgánico del Presupuesto", que compiló las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 y regula los aspectos formales del presupuesto y sustantivo de la mayor importancia económica y administrativa, como la programación y ejecución presupuestal y la armonización entre los presupuestos y los Planes de Desarrollo.



"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

La **Ley 617 de 2005** adiciona el Estatuto Orgánico del Presupuesto y dicta normas tendientes a fortalecer la descentralización y la racionalización del gasto público y establece límites a los gastos de funcionamiento.

La **Ley 819 de 2003** establece normas de responsabilidad, transparencia fiscal y racionaliza la actividad fiscal y garantiza la sostenibilidad de la deuda pública, en complemento de la Ley 358 de 1997 sobre endeudamiento territorial.



CONCLUSION

Confrontando el presente proyecto de acuerdo con las disposiciones enunciadas y no obstante la complejidad de tema por la dispersión de normas, se puede observar que el mismo cumple en la parte procedimental y sustantiva, toda vez que fue radicado en tiempo oportuno, como iniciativa de la autoridad competente, presentado en la forma requerida, es decir, proponiendo el presupuesto de rentas y recurso de capital, detallando los ingresos corrientes, tributarios y no tributarios, fondos especiales, sistema general de participaciones, recursos de capital, apropiaciones, límite en los gastos de funcionamiento, teniendo en cuenta el compromiso de saneamiento fiscal y las reservas generales para el plan de ajuste fiscal, cumpliendo con el convenio suscrito con el Ministerio de Hacienda y crédito público, el ajuste de su contenido con el Plan de Desarrollo Municipal (Un Bello Nuevo con Inversión Social y Participativo). También contiene el marco fiscal de mediano plazo racionalizando la actividad fiscal, para



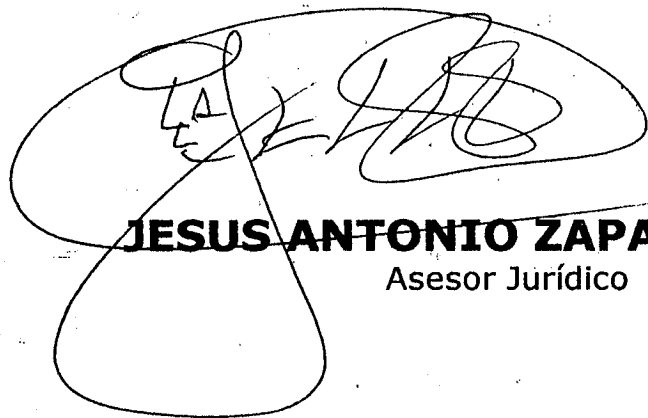
"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

garantizar la sostenibilidad de la deuda pública, determinando los techos de ingresos y gastos que permitan mejorar el superávit primario.

Por lo anterior encuentro viable, el **Proyecto de Acuerdo No. 032 de octubre 10 de 2006, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE BELLO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2007"**, y como tal es factible su aprobación con posterioridad al debate acerca de las cifras presupuestales.

Este es el concepto jurídico que dejo a su consideración.

Atentamente



JESUS ANTONIO ZAPATA LOPEZ
Asesor Jurídico

*f. f. c. e. r.
26-11
2006*